PROCEDIMIENTOS ACTUALES CSI

Autores

1. Lori Maddox - Environmental Law Alliance Worldwide (ELAW)
2. Alejandra Serrano Pavón - Environmental Law Alliance Worldwide (ELAW)

Colaboradores

Dr. David Gulko - División de Recursos Acuáticos de Hawaii

Jennifer Gleason
Killian Doherty
Environmental Law Alliance Worldwide (ELAW)

Revisión

1. Claudia Ruiz- MAR Fund
2. Maria Jose González- MAR Fund
3. María del Carmen García -Consejo Nacional de Areas Nacionales Protegidas -CONANP-Mexico
4. Adriel Castañeda -Fisheries Department-Belize
5. Luisa Fernández -Ministerio de Recursos Naturales y Ambiente -MARN-Guatemala
6. Skarleth Pineda y Alberto Cantor- Dirección de Biodiversidad -DiBio-MiAmbiente-Honduras

Environmental Law Alliance Worldwide
Julio, 2018

Descripción de los Procedimientos Para Emitir los Permisos de CSI y Respuesta a Emergencias

Este documento es una recopilación de lo obtenido por el análisis de legislación y las entrevistas realizadas. Para este documento es importante resaltar lo señalado en una de las entrevistas realizadas al Dr. David Gulko, de la División de Recursos Acuáticos de Hawaii especialista en CSI, y esto es que para llevar a cabo las actividades de CSI las autoridades en los casos analizados no requieren de permisos para llevar a cabo dichas actividades. Es por lo anterior que este documento explica los procedimientos establecidas en la legislación de cada uno de los países para llevar a cabo la investigación y los permisos que se requieren en el caso de querer llevar a cabo actividades de restauración.

BELICE

No hay procedimientos requeridos por la ley para emitir permisos para la investigación en la escena del crimen y respuesta de emergencia en casos de daño al arrecife por buques, contaminación, desarrollo costero u otros factores.

Cuando se produce un daño, generalmente el Departamento de Medio Ambiente (DOE) se entera del daño por terceros en el área: ONG de conservación o pescadores que trabajan en el área. A menudo, los daños no se denuncian. El DOE no cuenta con actividades de monitoreo del personal en el arrecife y no cuenta con la capacidad del personal para evaluar los daños. Por lo general, el DOE involucra a la Autoridad de Gestión de Zonas Costeras, la Universidad de Belice o las ONG (Healthy Reefs Initiative) para realizar evaluaciones de daños. Ningún proceso específico es obligatorio por ley o regulación. No se requieren permisos. DOE es la autoridad responsable. Del mismo modo, no hay un procedimiento para la respuesta de emergencia. La Organización Nacional para el Manejo de Emergencias está a cargo de los esfuerzos de socorro en caso de desastres durante huracanes o desastres naturales. Sin embargo, no participan en la preservación o restauración de los recursos ambientales o los ecosistemas marinos.

GUATEMALA

Investigación de hechos constitutivos de delitos y la intervención de consultores técnicos durante el proceso penal.

El Código Procesal Penal (CPP) Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, es el instrumento legal aplicable en lo relativo al proceso penal y a la investigación de acciones ilícitas. En el CPP se incluyen normas relativas a los auxiliares de los intervinientes entre los que se incluyen los Consultores Técnicos, los cuales intervendrán cuando por las particularidades del caso alguna de las partes considera necesario ser asistida por un consultor en una ciencia, arte o técnica. Lo anterior se podrá proponer al Ministerio Público o al tribunal, quien decidirá sobre su

designación, según las reglas aplicables a los peritos, en lo pertinente, salvo que sea legalmente inhábil conforme a este Código.

El consultor técnico podrá presenciar las operaciones periciales y hacer observaciones durante su transcurso, pero no emitirá dictamen. Los peritos harán constar las observaciones. En los debates, podrá acompañar a quien asiste, interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes, y concluir sobre la prueba pericial, siempre bajo la dirección de quien lo propuso[1].

Asimismo, el Código Procesal Penal establece normas relativas a la inspección y registro, que podrán homologarse en el caso de delitos ambientales. Cuando se hace necesario inspeccionar lugares, cosas o personas, porque existen motivos suficientes para sospechar que se puedan ubicar vestigios del delito, o se presuma que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro, con autorización judicial[2].

Mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, en este caso de los arrecifes, los rastros y otros efectos materiales que hubiere de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él. Se levantará acta que describirá detalladamente lo acontecido y, cuando fuere posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles.

Cuando el MP no tiene el conocimiento íntegro sobre un aspecto a investigar, se hace acompañar de peritos o de terceros que propongan las partes.

Uno de los auxiliares que se requieren en estos casos, son los consultores técnicos especialistas en una ciencia, arte o técnica. De acuerdo al Art. 141 del Código Procesal Penal.

El Ministerio Público puede ordenar la peritación tanto de oficio como a pedido de una de las partes. De lo que se trata es de tener información sobre un elemento de prueba que requiere conocimientos especiales en una ciencia. (Art. 225 del Código Procesal Penal)

Finalmente, durante el procedimiento preparatorio o de instrucción de un proceso penal, se establecen normas para asegurar los resultados de la misma, de manera que se obtenga la verdad de los hechos. En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil[3].

Permisos que se requieren para llevar a cabo proyectos de restauración de arrecifes. Autorización para la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental.

[1]Artículo 141 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.
[2] Artículo 187 CPP.
[3] Artículo 309 Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala

Este permiso se requerirá en caso de que se quiera llevar a cabo una restauración de arrecife. Es competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN).

El Decreto 68-86 del Congreso de la República, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, reformada por Decreto del Congreso 1-93 establece en su Artículo octavo que para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente (la DIGARN del MARN).

El funcionario que omitiere exigir el estudio de Impacto Ambiental de conformidad con este Artículo será responsable personalmente por incumplimiento de deberes. El particular que omitiere cumplir con dicho estudio de Impacto Ambiental será sancionado con una multa de Q5,000.00 a Q100,000.00. En caso de no cumplir con este requisito en el término de seis meses de haber sido multado, el negocio será clausurado en tanto no cumpla.

Contenidos y alcances de un Estudio del Impacto Ambiental.

A. Establecer la ubicación geográfica y área de influencia del proyecto, obra o actividad,
B. Evaluar los impactos sobre los recursos naturales empleados o afectados.
C. Analizar la materia prima o los materiales a utilizar,
D. Realizar una evaluación tanto en cantidad como en calidad, de los residuos y desechos líquidos y sólidos que produce el proyecto u obra.
E. Establecer la concordancia con el plan de uso del suelo en función del ordenamiento territorial,
F. Analizar y estudiar el ambiente físico: geología, suelo, hidrología, clima, y el aire
G. Estudiar el ambiente biótico: Flora, fauna, especies amenazadas, especies protegidas,
H. Realizar un estudio del ambiente histórico y cultural, es decir, establece si el proyecto ha provocado el desplazamiento de comunidades, pueblos indígenas o afectado sus tradiciones,
I. Desarrollar un análisis del riesgo mediante planes de contingencia y un análisis de vulnerabilidad.

Casos de aplicación de la normativa.

A. Si los impactos ambientales potenciales son menores le corresponde de acuerdo al Listado Taxativo de Obras, Proyectos, Industrias o Actividades la categoría C.
B. Si los impactos ambientales potenciales son de media a baja intensidad, le corresponde la categoría B2.
C. Si los impactos ambientales potenciales son de media a alta intensidad, le corresponde la categoría B1.
D. Si los impactos ambientales potenciales son de alta intensidad, o son megaproyectos, le corresponde la categoría A.

E. Hay dos clases de instrumentos: los predictivos y los correctivos. En el caso de los predictivos aplican los formularios de Evaluación Ambiental Inicial -EAI- (Instrumento tipo C y B2), Evaluación de Impactos Ambientales –EIA- (Instrumentos tipo B1 y A) y Evaluación Ambiental Estratégica -EAE-. En el caso de los correctivos aplican los formularios Diagnóstico Ambiental de Bajo Impacto –DABI- (Instrumentos tipo C y B2) y Diagnóstico Ambiental –DA- (Instrumentos B1 y A).
F. En el caso de todos los instrumentos con excepción de los tipos C, debe de agregarse en forma complementaria un Plan de Gestión Ambiental –PGA-.
G. En el caso de todos los instrumentos, con excepción de los tipos C, debe de garantizarse el cumplimiento de las medidas de mitigación mediante una fianza o seguro de caución a favor del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la cual debe permanecer vigente en todo lo largo de la vida del proyecto.
H. En el caso de los instrumentos B1 y A debe de cumplirse con un Programa de Comunicación, Consulta y Participación de la comunidad que pudiera resultar afectada con la construcción, operación y cierre del proyecto.
I. En el caso de los instrumentos B1 y A se debe de realizar una campaña de divulgación pública por medio de un edicto y anuncios por medios escritos y radiales con efectos en la región en donde se realizará el proyecto, tomando en cuenta a las lenguas vernáculas.
J. En los casos de los instrumentos tipo B1 y A debe de completarse el expediente con estudios especializados de geología, hidráulica, geografía, biología, de riesgo, sociales y otros que la naturaleza del proyecto demande.
K. En el caso de los proyectos que utilicen agua se hace necesario la elaboración de estudios de caracterización de las aguas del afluente y del efluente y si se realiza algún tipo de tratamiento a las aguas residuales, un estudio de caracterización de los lodos, así como un Estudio Técnico de Aguas Residuales.

Caso de aplicación para un proyecto especial como por ejemplo la restauración de arrecifes que no se encuentra ubicado en el Listado Taxativo.

El procedimiento deberá iniciar con la solicitud de categorización del proyecto ante la DIGARN y posteriormente aplicarían los ítems anteriormente indicados de acuerdo a su categoría. En cuanto al procedimiento como ya se indicó, deberá recabarse el dictamen favorable del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, entidad que se basará en su propia normativa, el Decreto 4-89 del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas y los planes maestros y operativos del área protegida en referencia, en su caso.

Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

A. El proponente deberá aplicar este instrumento de gestión ambiental en la fase de la planificación del proyecto, obra u actividad y ejecutarse, mantenerse y aplicarlo desde la construcción y operación hasta el cierre de las obras, proyectos o actividades.
B. La responsabilidad de la ejecución mediante la planificación es del proponente del estudio de impacto ambiental.
C. La co-responsabilidad en la preparación de los estudios es el Consultor Ambiental.

D. La autoridad que emite la autorización y le da seguimiento es la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales (DIGARN) del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, MARN.
E. La autoridad que vigila su cumplimiento e impone sanciones, en su caso, es la Dirección de Cumplimiento Legal del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
F. Si el proyecto se realizaría dentro de áreas protegidas, el estudio de impacto ambiental quedará sujeto previamente al dictamen favorable que emita el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP.
G. Si el proyecto interviene en temas de salud pública debe contarse con un dictamen del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, MSPAS.

Plan de Gestión Ambiental, PGA.

A. Es una herramienta de planificación,
B. Propone medidas para evitar, minimizar, reducir o compensar los impactos identificados y evaluados en el estudio de impacto ambiental, EIA y en el Diagnóstico Ambiental, DA
C. Valora económicamente las medidas propuestas
D. Calendariza su aplicación en el tiempo
E. Propone las inversiones necesarias
F. Traza la línea de compromisos de cumplimiento que debe observar el proponente.

Causales que imposibilitan la aprobación de un estudio de impacto ambiental.

A. La actividad está prohibida por la ley.
B. Su localización no es viable, de acuerdo con la ley y el Plan de ordenamiento territorial.
C. La suma de sus efectos acumulativos rebasa la capacidad de carga de los sistemas ambientales y elementos ambientales.
D. Su impacto ambiental es altamente significativo, que rebasa los límites establecidos en la normativa específica.
E. No presentó una póliza de seguro de caución en el plazo establecido.
F. No se apegó al Plan de Participación Pública aprobado.

Documentos.

A. Estudio de Evaluación de Impactos Ambientales (EIA)
B. Plan de Gestión Ambiental (PGA)
C. Declaración Jurada del proponente
D. Presentación de Fianza (seguro) de caución (cumplimiento)
E. Pago por emisión de la Licencia Ambiental (de 3 a 5 años)
F. Plan de seguimiento y monitoreo

Licencia para aprovechamientos de recursos naturales e investigación dentro de áreas protegidas.

EL Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP, tiene facultades legales para otorgar permisos, licencias y concesiones bajo las estipulaciones establecidas en la normativa aplicable. En el caso de la utilización de vida silvestre, la sujeta a gestionar previamente una autorización mediante el procedimiento establecido en su reglamento de aplicación. Así, el Art. 52. de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República relativo a las "Normas para el uso de la vida silvestre", establece que las personas individuales o jurídicas que regularmente se dediquen o deseen realizar actividades de corte, recolecta, caza, captura, transporte, tenencia comercial, intercambio, investigación o comercialización de plantas o animales silvestres, vivos o muertos, partes o derivados de los mismos, deberán contar con la autorización expresa del Consejo Nacional de Áreas Protegidas. En el caso de los proyectos de investigación, se sujetan a lo establecido en el Art. 26 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, el cual establece que los solicitantes deberán cumplir con los datos y requisitos mínimos que son requeridos para la autorización de la investigación. El Art. 26, explícitamente establece los mismos y se detallan a continuación:

A. Identificación completa de los investigadores participantes;
B. Nacionalidad;
C. Nombre y datos de la institución;
D. Institución Contraparte Nacional (para extranjeros);
E. Anuencia expresa de la entidad que tiene bajo su adscripción el manejo del área;
F. Título de la investigación y descripción de la misma; Período de tiempo;
G. Si se quiere hacer colecciones, indicar objetivo, lugar, taxones, cantidad, forma de colectar, período de tiempo, destino de la colección; y
H. Fecha estimada de publicación del trabajo.

Asimismo, se deberán considerar las siguientes condiciones Mínimas:

a) Cualquier investigador o entidad que obtenga permiso de investigación en áreas protegidas queda obligado a depositar en la Secretaría Ejecutiva del CONAP, 3 copias del trabajo realizado, inmediatamente después de ser publicado. En caso que el original no esté escrito en idioma español, deberá adjuntarse una traducción a este idioma;

b) Dependiendo de la magnitud de la investigación y a criterio del CONAP, la persona o entidad solicitante suscribirá un contrato administrativo con el CONAP o con la entidad encargada del manejo del área protegida en cuestión;

c) El solicitante deberá pagar la tarifa correspondiente, con base en los listados de montos aplicables tomando en cuenta el área que utilizará, la infraestructura y equipo del área que utilizará y tipo de investigación. Dichos montos serán establecidos y actualizados periódicamente por el CONAP a propuesta de su Secretaría Ejecutiva.

De no establecerse un listado nuevo, regirá el vigente anteriormente.

d) En el caso de personas o entidades extranjeras, éstas deberán tener el reconocimiento de una entidad o institución de prestigio nacional, para lo cual el CONAP, deberá tener un registro. En todo caso para poder autorizar estas actividades, no deben estar prohibidas por los Planes Maestro y operativo de las áreas protegidas correspondientes; y

e) Si la investigación tuviera como resultado hallazgos que puedan patentarse o comercializarse, estos derechos y beneficios serán compartidos conforme el convenio suscrito y en ningún caso serán menores del cincuenta por ciento (50% por ciento).

La Ley de Áreas Protegidas también regula el otorgamiento de "Concesiones de Manejo para la Prestación de Servicios Públicos" a otorgarse a personas naturales y jurídicas delimitando las Concesiones de Servicios Públicos, que incluye el turismo, la recreación, la educación y el desarrollo científico, entre ellos la instalación y manejo de hoteles, alojamientos, centros de recreo, servicios complementarios y similares. Dentro de los requisitos y de acuerdo al art. 30, incluye:

De acuerdo a la Ley de Áreas Protegidas (Art. 32) el procedimiento a observar para el otorgar este tipo de concesiones es mediante la convocatoria a una licitación pública que incluye una publicación en el Diario oficial estableciendo el sitio y horario con el objetivo de recibir ofertas. Dentro de la información se incluye lo relativo a los criterios de calificación. Una vez se han recibido las ofertas, se integra una comisión de 3 personas que incluye al jefe de la Sección de Áreas Protegidas, el Asesor Jurídico y el jefe del Departamento Administrativo del CONAP. El grupo es presidido por el Secretario Ejecutivo de CONAP. Al establecer al ganador de la licitación se suscribe un contrato de concesión, que incluye lo siguiente: a) Descripción del servicio del que se trata, b) Descripción de la zona del área protegida que podrá ser utilizada para los fines de la concesión, así como de los otros bienes públicos que incluirá la misma, c) Proyecto de obras a ser ejecutado por el concesionario, si fuere el caso, d) Plan de administración y manejo del área afectada por la concesión, de acuerdo con el servicio a prestar, e) Plan de mantenimiento del servicio y de las obras. Régimen de reparaciones de maquinarias, equipos y obras, si fuere el caso, f) Normas para la suspensión o modificación del servicio, g) Normas que deben establecerles a los usuarios sus derechos y obligaciones, h) Definición de las responsabilidades de control, vigilancia y fiscalización, i) Establecimiento de fianzas, garantías y seguros de responsabilidad civil y otros que se consideren necesarios según el objeto de la concesión. j) Causas de la rescisión del contrato y sus consecuencias. Los artículos 29 al 32 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas establecen el procedimiento de este tipo de concesiones.

Licencia de aprovechamiento de vida silvestre.

Procedimiento regulado por la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República y el Reglamento de la Ley de Áreas protegidas, Acuerdo Gubernativo 759-90. La caza, captura, corte y recolecta de especímenes, partes y derivados de flora y de fauna silvestres requieren de la obtención de una licencia que es autorizada por la Secretaría Ejecutiva del

CONAP. Si la actividad se realiza dentro de un área protegida, debe previamente revisarse el Plan Maestro y operativo para verificar que la misma esté incluida dentro de las acciones permitidas. Los requisitos a presentar previo a iniciar el procedimiento son:

1. Certificación expedida por el Registro de la Propiedad para acreditar la propiedad o el sitio donde se ejecutará la acción, o en su caso, acreditar el consentimiento expreso de las personas individuales o jurídicas que autorizan el uso del inmueble.

2. Anexar el inventario de la o las especies motivo de la solicitud cuyo contenido podrá ser comprobado por la Secretaría Ejecutiva del CONAP.

3. Presentar el plan de manejo a que serán sometidas las especies de flora y fauna que se pretendan aprovechar.

4. Propuesta del profesional o especialista calificado registrado en el CONAP, que se hará cargo de la ejecución del plan de manejo.

Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República es explícita respecto a las garantías que deben acreditarse, para lo cual se opera así: la Secretaría Ejecutiva del CONAP, establecerá las especies de fauna y flora silvestres de la Nación, cuya autorización de captura, recolección o aprovechamiento estará sujeta a la constitución de una fianza de cumplimiento o en su defecto garantía hipotecaria o prendaria o depósito monetario aceptado por la Secretaría Ejecutiva. Este monto será calculado tomando en consideración daños ecológicos y los costos de restablecimiento de las especies y de reparación de daños a los recursos naturales que se pudieran causar (Art. 49). Una vez llenados estos requisitos, se aprueba la solicitud. Dentro del contrato que se suscribe, queda explícito que áreas declaradas como Parques Nacionales, Biotopos, Reservas Biológicas y Áreas Núcleo de las Reservas de la Biosfera no podrá haber ninguna actividad de aprovechamiento extractivo.

El Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) exige la presentación de una garantía bancaria o seguro ambiental previo al otorgamiento de la licencia ambiental. Este diagrama describe las responsabilidades a lo interno de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MiAmbiente).

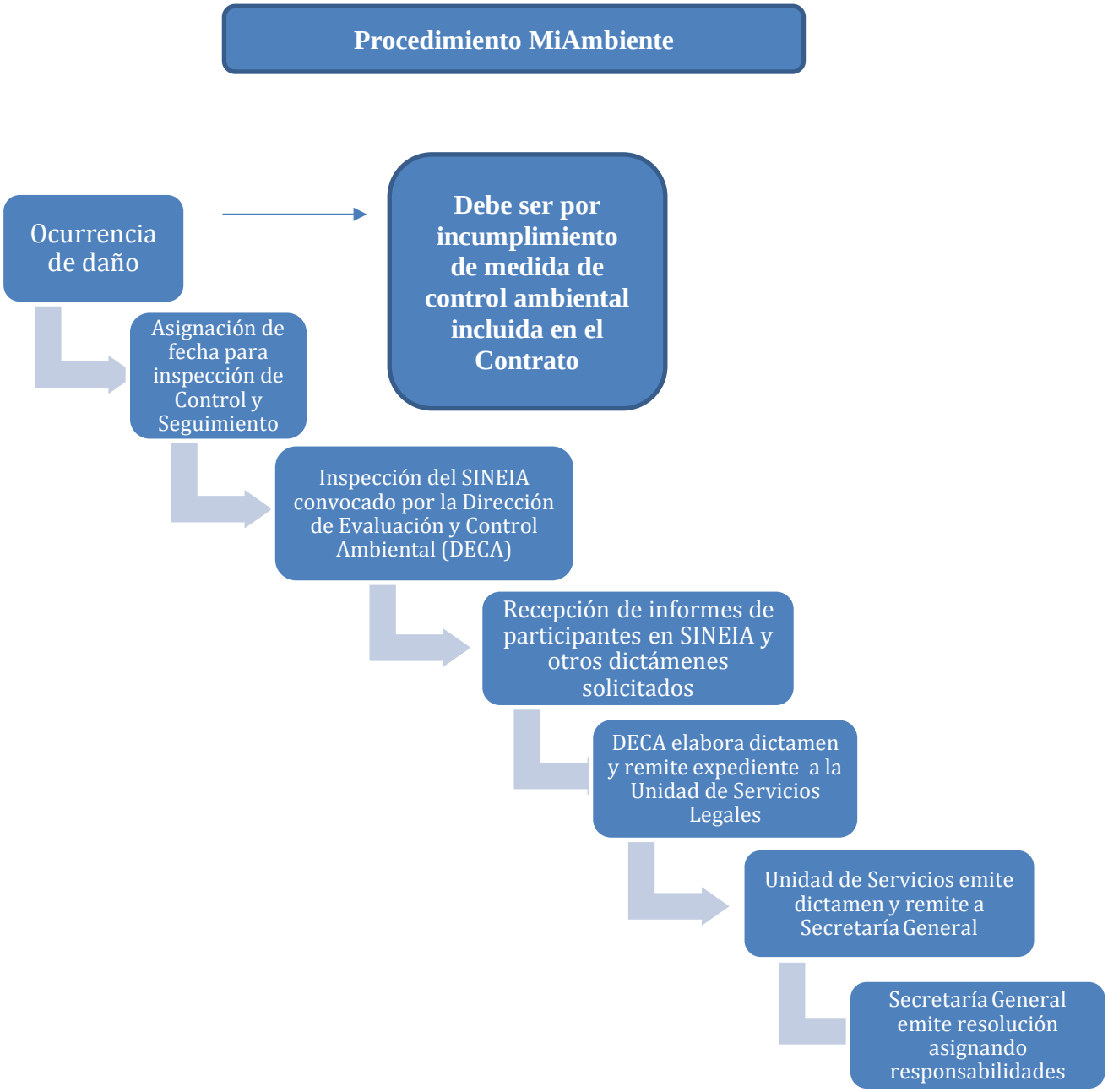

Imagen 1. Procedimiento de MiAmbiente en caso de daño.

HONDURAS

En caso de se presente un evento de impacto al arrecife, se deberán llevar los procedimientos penales y administrativos serán descritos a continuación.

En el caso del proceso penal, el Código Penal de Honduras establece en su artículo 255 el delito de daños, que es invocado por el Ministerio Público en el caso de daños al arrecife. Este artículo literalmente dice: "Será sancionado con reclusión de tres (3) a seis (6) años quien cause alguno de los daños (…): 5) Sobre objeto de interés científico, … monumentos o sobre bien de utilidad social; (...) Los daños culposos se sancionarán con una pena igual a la mitad de la correspondiente al Daño Doloso. (...)."

El artículo 273 del Código Procesal Penal faculta a las autoridades a citar a cualquier persona que pueda aportar datos relacionados con el hecho que se investiga y recibirle la correspondiente declaración, por ejemplo, el jefe de la Capitanía de Puerto, inspectores del Estado Rector de Puerto, instituciones co-manejadoras del área protegida, si fuera el caso. No se requiere de ningún permiso para llevar a cabo la investigación en la escena del crimen, que debe ser realizada por el Ministerio Público en conjunto con la Dirección Policial de Investigación (DPI) y la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC). Estas instituciones pueden pedir auxilio de otras instituciones del Estado u organizaciones co-manejadoras de áreas protegidas en caso de que el incidente se dé en estas zonas. El mismo artículo 273 faculta además para:

- Practicar inspecciones oculares.
- Realizar pericias.
- Adoptar las medidas urgentes y necesarias para preservar los elementos de prueba susceptibles de perderse.

En el caso de que un equipo especializado de CSI para el arrecife desee accionar y participar de la investigación, se consideraría como un perito al que la fiscalía puede llamar. Es la costumbre que la fiscalía prefiera solicitar peritos de instituciones estatales, argumentando la objetividad del perito. Sin embargo, en caso de áreas protegidas los entes co-manejadores no gubernamentales deberían ser también una fuente de información que actualmente se está sub-utilizando. Esto se justifica en cierta medida porque las co-manejadoras son también denunciantes y con ello se consideran parte interesada. Los equipos de CSI deben establecer memorandos de entendimiento con el Ministerio Público para dar un marco formal a las cooperaciones que puedan darse. El equipo de CSI debe también tramitar su licencia de investigación ante el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) conforme a las

directrices del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el manejo y aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre de Honduras4(contenida en el Acuerdo 045-2011).

En el caso de los procesos administrativos, pueden intervenir la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM) como reacción al daño deducir responsabilidades, el Comité Permanente de Contingencias (COPECO) para declarar el estado de alerta por fenómenos naturales y la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MiAmbiente) como ente rector de las actividades de restauración del daño.

La Ley Orgánica de la Marina Mercante enumera en su artículo 117 las infracciones leves entre las cuales incluye "cualquier acción u omisión (…) que cause daños o menoscabos a los bienes del Estado o a su uso o explotación." Esta disposición puede ser invocada por la Dirección General de la Marina Mercante para exigir a los responsables la restitución de las cosas al estado en que se hallaban antes de la infracción o a que paguen al Estado una indemnización suficiente por los daños causados, al tenor del artículo 121 de la misma Ley.

El Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) establece en su artículo 66 que en el caso que se declarara estado de emergencia o de calamidad pública por un incidente de daños al arrecife, se permite implementar en los 60 días siguientes acciones sin evaluación de impacto ambiental de ningún tipo, cuando estén vinculadas en forma directa con la prevención, mitigación y minimización de los efectos negativos. El artículo 69 manda que estas acciones, obras o actividades deben ser inscrita en un plazo de 1 mes, ante MiAmbiente, a fin de contar con un registro de las mismas. El mismo artículo manda que el documento de inscripción y registro comprenderá una descripción sucinta de la obra o actividad, la entidad responsable de su desarrollo y la localización de la misma. MiAmbiente también podrá solicitar medidas de mitigación y compromisos ambientales que deban aplicarse.

El Reglamento del SINEIA también define el procedimiento para obtener una licencia ambiental necesaria en caso de que las actividades de restauración no se realizaran en respuesta a un evento de daño específico.

Por otro lado, el Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras define el procedimiento para obtener una licencia de investigación, que puede ser útil para identificar los daños y reaccionar a un evento específico.

Procedimientos en caso de daños al arrecife - para la implementación de la iniciativa de Coral Reef Crime Scene Investigation (CSI). (Imagen 2)

El artículo 268 del Código Procesal Penal establece que puede denunciar cualquier persona que tenga conocimiento de un delito, mientras que el artículo 269 establece quienes tienen responsabilidad de hacerlo. En caso de funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, quien detecte un daño a los arrecifes constitutivo de delito debe denunciarlo ante la Policía Nacional o Ministerio Público a través de su fiscalía local.

[4] http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/hon116632.pdf

Según la entrevista con Sara Zelaya del Departamento de Protección del Medio Marino de la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM), en caso de ser persona ajena a la Dirección, se deberá informar al Capitán de Puerto para que los inspectores del Estado Rector de Puerto realicen investigación por incidentes marinos y se inicie un procedimiento administrativo en la Dirección.

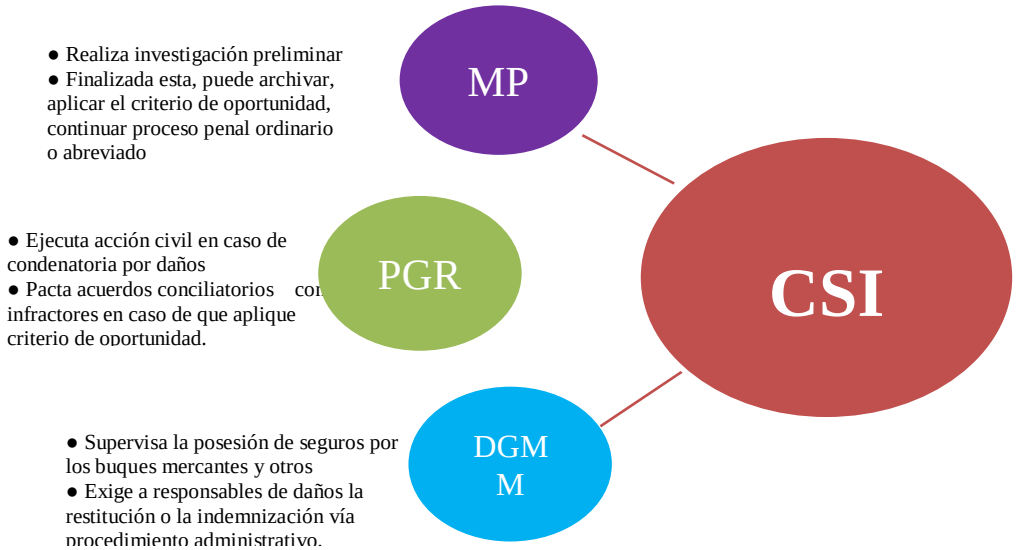

Imagen 2. Procedimientos en caso de daños al arrecife, para la implementación de la iniciativa de Coral Reef Crime Scene Investigation.

Procedimiento administrativo

El artículo 124 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que cuando exista infracción constitutiva de delito, se suspenderá el procedimiento administrativo hasta que, a instancia del Ministerio Público, la autoridad judicial competente dicte la respectiva sentencia y ésta haya adquirido el carácter de firme. La sanción penal excluirá la imposición de sanciones administrativas.

Sin embargo, el mismo artículo 124 establece que si a juicio de la autoridad judicial no existiere delito o falta, la Dirección General de la Marina Mercante continuará el trámite del expediente administrativo teniendo en cuenta, en su caso, los hechos probados según la resolución del juzgado o tribunal.

Continúa estableciendo el artículo 124 que la suspensión del procedimiento administrativo no obstará a que se cumplan de inmediato las medidas adoptadas por la Dirección General de la Marina Mercante para salvaguardar la actividad portuaria, la seguridad marítima y la ordenación del tráfico marítimo, lo mismo que para evitar la contaminación del medio ambiente marítimo.

Según comunicación personal con el Capitán Martínez de la Capitanía de Puerto de Roatán, el procedimiento que se ha establecido a lo interno es el siguiente:

a. Se realizarán las investigaciones de incidentes marinos por parte de los inspectores del Estado Rector de Puerto y la Capitanía de Puerto.

b. Se remitirá informe al Departamento de Seguridad Marítima y Departamento de Protección del Medio Marino para que emitan su dictamen.

c. Se remitirán las Diligencias al Departamento de Asesoría Legal para que emitan su dictamen respecto a las sanciones administrativas que correspondan.

d. La Dirección General emitirá resolución en la que asigne las responsabilidades y multas a pagar.

Proceso Penal Ordinario

El Código Procesal Penal (CPP) establece en el artículo 263 que el proceso de investigación y juzgamiento de los delitos constará de las fases siguientes:

A. Etapa preparatoria

B. Etapa intermedia

C. Debate oral y público.

A. Etapa preparatoria.

Con respecto a la etapa preparatoria, el artículo 264 define los siguientes actos:

1. Recepción de la denuncia cuando se presente
    a. Toda persona que presencie o tenga conocimiento directo de la comisión del daño puede presentar la denuncia, (Art. 268 del CPP) en el caso de áreas protegidas se cuenta con patrullas que se enteran con rapidez de este tipo de acontecimientos y a quienes se puede informar para que se personen en el lugar del incidente.
    b. En caso de que la Dirección General de la Marina Mercante se entere del acontecimiento, ésta también deberá dar parte al Ministerio Público. (Art. 124 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante.)
    c. Las organizaciones co-manejadoras de áreas protegidas por habérseles confiado la administración del área por medio de un contrato con el Estado, tienen obligación de presentar denuncia. (Art. 111 de la Ley Forestal, áreas protegidas y Vida Silvestre)
    d. La denuncia puede presentarse en forma verbal o por escrito. (Artículo 270 del CPP)
2. Investigación preliminar: según el artículo 273 del CPP in mediar autorización judicial salvo que pueda afectarse un derecho garantizado por la Constitución de la

República o Tratados internacionales de los que Honduras forma parte, el Ministerio Público en conjunto con la Dirección Policial de Investigación (DPI) y la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC) podrá:

a. Citar a cualquier persona que pueda aportar datos relacionados con el hecho que se investiga y recibirle la correspondiente declaración, por ejemplo, el Jefe de la Capitanía de Puerto, inspectores del Estado Rector de Puerto, instituciones co-manejadoras del área protegida, si fuera el caso.

b. Practicar inspecciones oculares.

c. Realizar pericias.

d. Adoptar las medidas urgentes y necesarias para preservar los elementos de prueba susceptibles de perderse.

3. Decisiones que puede tomar Ministerio Público una vez concluidas las investigaciones, según el Artículo 284:

a. Ordenar el archivo del respectivo expediente por no haber encontrado causa suficiente para sustentar la comisión de un delito.

b. Solicitar, a instancia del investigado, un informe y dictamen de parte de la Procuraduría General de la República sobre medidas de reparación del daño y multas que pudieran aplicar para un acuerdo conciliatorio y el criterio de oportunidad (en atención a los artículos 29, 30 y 31 del CPP).

i. En caso de llegar a un acuerdo conciliatorio, el interesado deberá cancelar el monto establecido por la Procuraduría General del República y efectuar las medidas de reparación convenidas.

ii. Una vez cumplido con el acuerdo conciliatorio, la Procuraduría extenderá constancia al interesado.

c. Pedir por escrito al Juez Competente que:

i. Autorice para suspender la persecución penal y que le imponga al imputado una o varias de las reglas de conducta previstas en el artículo 37 del CPP, solicitando a la vez un informe y dictamen de parte de la Procuraduría General de la República sobre medidas de reparación del daño y multas que pudieran aplicar para la suspensión de la persecución penal.

ii. Se dé paso al proceso el trámite del procedimiento abreviado descrito en los artículos 403 al 404 del CPP, si el imputado admite incondicionalmente su participación en el hecho que se le atribuye y manifieste su acuerdo con la aplicación del mencionado procedimiento, mediante el cual se determinará la pena concreta reducida en un cuarto y pudiendo rebajar hasta la tercera parte cuando el imputado haya procedido a reparar las consecuencias del delito.

iii. Se dicte sobreseimiento definitivo.

d. Presentar un Requerimiento Fiscal ante el Juzgado Penal.

4. La Audiencia Inicial se llevará a cabo conforme lo establece el Artículo 294 del CPP y en ella el Juez pronunciará resolución:

    a. Dictando sobreseimiento provisional por un máximo de cinco años, por no haber indicio racional de participación del imputado en el delito, no obstante haber plena prueba de la comisión del mismo. (Según Art. 295)

    b. Dictando sobreseimiento definitivo, en caso de resultar probado que el hecho no ha existido o no está tipificado como delito o que el imputado no participó en su comisión, o se haya extinguido la acción penal. Sin embargo, cuando una persona oponga o se beneficie de una amnistía como causa de extinción de responsabilidad penal, quedará sujeta a la acción para deducirle la responsabilidad civil proveniente del delito. (Según Art. 296)

    c. Decretando auto de formal procesamiento o declaratoria de reo que dará inicio a la siguiente etapa.

B. La etapa intermedia consistente únicamente la audiencia preliminar y según el artículo 265, en ella se llevará a cabo la formalización de la acusación y la contestación de cargos Según el artículo 301 del CPP, dentro de los tres días siguientes de la audiencia preliminar, el juez dictará auto de apertura a juicio oral y público, remitiendo las actuaciones al Tribunal de Sentencia.

C. Apertura al Juicio oral y público. Esta etapa es resumida en el artículo 266 y consiste en lo siguiente:

1. Preparación del debate, que se realizará conforme al artículo 316 del CPP

    a. Citación de las partes para plantear recusaciones, excepciones o nulidades luego de la examinación de las diligencias y basadas en hechos nuevos

    b. Citación de las partes para la proposición de prueba para el debate conforme al Artículo 317

    c. Señalamiento de fecha y hora para el debate conforme al Artículo 318 del CPP

2. Sustanciación del juicio

    a. Apertura de audiencia conforme al Artículo 319 del CPP

    b. Presentación de incidentes conforme al Artículo 320 del CPP

    c. Ampliación de acusación conforme al Artículo 321 del CPP

    d. Sentencia en caso de solicitud de estricta conformidad conforme al Artículo 322 del CPP

    e. Declaración de imputado conforme al Artículo 323 del CPP

    f. Recepción de pruebas conforme a los Artículo 325 al 333 del CPP

    g. Discusión final y cierre del debate conforme al Artículo 334 del CPP

3. Deliberación y sentencia que deberá hacerse conforme a las normas establecidas en los Artículos 336 al 338 del CPP y dependiendo de lo que dicte se considerarán los artículos siguientes:
    a. Sentencia absolutoria que se dictará conforme a los artículos 339 y 340 del CPP
    b. Sentencia condenatoria que se dictará conforme a los 341 al 345 del CPP
4. La sentencia podrá impugnarse a través de los siguientes Recursos:
    a. Recurso de reposición conforme a los artículos 352 y 353 del CPP
    b. Recurso de apelación conforme a los artículos 354 al 358 del CPP
    c. Recurso de casación conforme a los artículos 359 al 372 del CPP
5. Una vez firme la sentencia se puede iniciar el procedimiento para deducir la responsabilidad civil conforme a los artículos 432 al 440.
    a. La Procuraduría General de la República, podrá solicitar al Juez de Ejecución por la vía de apremio ordene la restitución, la reparación de los daños materiales y la indemnización de perjuicios.
    b. La demanda deberá ser dirigida contra los condenados, contra los responsables civilmente o contra los terceros que, por previsión legal o relación contractual, son responsables civilmente como consecuencia de la conducta de que se conoció en el respectivo proceso.
    c. Admitida la demanda, el juez dictará resolución motivada ordenando provisionalmente la restitución, reparación o indemnización conforme a lo solicitado.
    d. Audiencia. El día y horas señalados, el juez realizará la audiencia, procurará la conciliación de las partes, se producirá la prueba ofrecida y oirá el fundamento de las pretensiones.

Respuesta en caso de emergencia después de un huracán. (Imagen 3)

El Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) define en el artículo 47 que se declarará la alerta roja "cuando el fenómeno impacta una zona determinada, presentando efectos adversos radicales a las personas, los bienes, las líneas vitales o el medio ambiente los casos en que se causen daños al medio ambiente."

Dependiendo del nivel de afectación, la declaratoria puede hacerla el Comité Permanente de Contingencias (COPECO) o el Comité de Emergencias Municipal (CODEM), según el artículo 48 del mismo reglamento. El Reglamento no establece un proceso para respuesta, el diagrama a continuación se ha elaborado en base a las disposiciones de la Ley del SINAGER y del Reglamento del SINEIA en cuanto a los proyectos desarrollados en respuesta a una emergencia.

Imagen 3. Respuesta en caso de emergencia después de un huracán.

Proceso de licenciamiento ambiental para proyectos de restauración de arrecifes (Imagen 4)

El Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Acuerdo 008-2015 establece un Sistema de Licenciamiento Ambiental Simplificado (SLAS) que se detalla a continuación. El Acuerdo 016-2015 que contiene la Tabla de Categorización Ambiental define las diferentes categorías de los proyectos, en atención a las cuales se deberán presentar diferentes documentos y agregar procedimientos especiales de apertura a la participación pública específicamente en caso de requerirse un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

1. Acceso a Plataforma de Consulta y Pre dictamen técnico en línea - www.miambiente.prohonduras.hn donde se determina la pre viabilidad ambiental y se establecen los requisitos técnicos y legales según la categoría. Se debe proporcionar la ubicación exacta del proyecto y su descripción.
    a. Si no se proporciona pre viabilidad, o en el caso de proyectos que no se encuentren incluidos en la Tabla de Categorización Ambiental, el proponente debe consultar al Equipo Consultivo Técnico, Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) y Unidad de Servicios Legales para definir la categoría y el

trámite según el Manual de Evaluación y Control Ambiental. Los proyectos incluidos son del Sector 09. Biodiversidad, subsector B. Acuático:

Actividad 001. Centros de rescate y rehabilitación de fauna acuática (... área de cuarentena, zona de rehabilitación y recuperación, acuario entre otros) en Categoría 2.

Actividad 002. Acuarios, estructura para albergar diferentes especies acuáticas, bajo condiciones de cautiverio, en Categoría 3.

Actividad 003. Viveros coralinos, con fines de estudio, conservación, restauración, y repoblación de la diversidad coralina, en Categoría 1.

b. Si se proporciona previabilidad, acceder a plataformas de información para cada requisito y presentar copias de los siguientes documentos en la Ventanilla Única de Licenciamiento Ambiental:

   i. Reporte del Sistema de Licenciamiento Ambiental Simplificado (SLAS).

   ii. Título de Propiedad debidamente timbrado y registrado o contrato de arrendamiento o cualquier otro título traslaticio de dominio del lugar a desarrollar el proyecto.

   iii. Escritura de constitución de sociedad, comerciante individual o personería jurídica (en caso de sociedad mercantil extranjera, los documentos deberán estar debidamente apostillados)

   iv. Medidas de Control Ambiental, emitidas por el SLAS.

   v. Informe de validación del prestador de servicios ambientales (PSA) e instrumento de evaluación de impacto ambiental requerido por categoría:

      Categoría 1: Memoria Técnica

      Categoría 2: Resúmenes de Plan de Gestión Ambiental y de Plan de Mejoramiento Ambiental

      Categoría 3: Plan de Gestión Ambiental y de Plan de Mejoramiento Ambiental

      Categoría 4: Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Considerar que se aumenta una categoría en el caso de encontrarse en zona ambientalmente frágil como lo es un área protegida y/o marina, por ejemplo: Parque Nacional Marino Islas de la Bahía y Monumento Natural Marino Cayos Cochinos.

   vi. Declaración jurada del prestador de servicios ambientales, autenticada.

   vii. Fotocopia del Registro Tributario Nacional de la Empresa.

   viii. Fotocopia de la tarjeta de identidad del Representante Legal de la Empresa.

   ix. Recibo por expedición de licencia ambiental T.G.R.-1, original, casilla #12209

x. Recibo original de pago por inspección a favor del fondo rotatorio de la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) en cuenta de Banco BANADESA #02-001-000131-0

xi. Garantía Bancaria original, vigente por un año.

xii. Carta Poder autenticada o Poder General para Pleitos.

xiii. Publicación del aviso de presentación de la solicitud, en octavo de página, en un diario de mayor circulación, publicado cinco días hábiles de la presentación.

xiv. Auténtica de todas las fotocopias presentadas.

xv. Agregar juegos de fotocopias de toda la documentación según la categoría:

Para proyectos Categorías 1, 2 y 3: dos copias.

Para proyectos Categoría 4: 5 copias.

2. Si Ventanilla Única acepta documentación, se firmará un contrato de cumplimiento de medidas de control ambiental previamente estandarizadas por sector y se emitirá licencia ambiental operativa. Esto puede ocurrir en un plazo de 24 a 72 horas desde que se recibe la documentación.
3. Ventanilla Única remite expediente a DECA para hacer inspección de control y seguimiento dentro de los 4 meses siguientes, a la inspección se convocará el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) conformado por:
    a. Órganos coadyuvantes del SINEIA
        i. Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA)
        ii. Otros órganos internos de MiAmbiente, tales como la Dirección de Biodiversidad (DiBio) o la Unidad de Servicios Legales.
        iii. El proponente o titular del proyecto
        iv. El prestador de servicios ambientales (PSA)
        v. La Unidad Municipal Ambiental (UMA)
    b. Apoyos del SINEIA
        i. El público y las ONG
        ii. Las co-manejadoras en caso de encontrarse en un área protegida
        iii. Otras instituciones estatales que tengan competencias relacionadas.
4. DECA recibe informe de participantes del SINEIA y emite informe y dictamen técnico propios sobre el otorgamiento de la licencia ambiental de funcionamiento, necesidad de más documentos, sanciones o cancelación de licencia de operación. Si el proyecto se encuentra en área protegida o zona turística, la DECA puede solicitar dictámenes del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y

Vida Silvestre (ICF) y del Instituto Hondureño de Turismo (IHT) respectivamente, aunque éstos no hubiesen participado en la inspección.

5. Unidad de Servicios legales emite dictamen sobre otorgamiento de licencia ambiental de funcionamiento y sanciones.
6. Secretaría General realiza emisión de resolución incluyendo medidas de control actualizadas y licencia ambiental de funcionamiento que tiene duración de 5 años
7. Para renovación, se debe presentar 4 meses antes del vencimiento, sino habrá sanción administrativa.

Variaciones del proceso:

· Para proyectos Categoría 4 se deben hacer otras publicaciones adicionales.

  - Una publicación cuando se inicie por parte de los consultores contratados para la elaboración del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA), y,
  - Otra publicación de la finalización de los estudios. Asimismo debe ponerse el EsEIA a disposición del público en la Alcaldía Municipal por un período de 30 días para recibir comentarios del público.

· Licenciamiento ambiental unificado está disponible cuando proyectos sean de un mismo proponente y actividad, ubicados en un mismo municipio y que el área total abarcada no exceda de 10kms2, tomando como base el proyecto cuya categoría sea mayor.

· Evaluación ambiental de proyectos regionales: puede hacerse un análisis mancomunado, el marco de su autoridad de la EIA nacional.

· En caso de proyectos ubicados en terrenos titulados a favor de pueblos indígenas y comunidades locales, deberán ser socializados.

Otros tipos de autorizaciones ambientales:

- Evaluación Ambiental Estratégica, cuando se trate de decisiones estratégicas, políticas, planes y programas de desarrollo sectorial, supra sectorial y de ordenamiento territorial, y megaproyectos calificados como estratégicos para el país por MIAMBIENTE, se preparará informe escrito para agilizar la resolución y autorización ambiental (no queda claro si se sujetará a licencia operativa y de funcionamiento, los lineamientos sobre el procedimiento de elaboración y revisión de EAE se establecen en el MECA)
- Declaración de estado de emergencia o de calamidad pública permite implementar en los 60 días siguientes acciones sin evaluación de impacto ambiental de ningún tipo, cuando estén vinculadas en forma directa con la prevención, mitigación y minimización de los efectos negativos. En un plazo de 1 mes, deben inscribirse estas actividades.

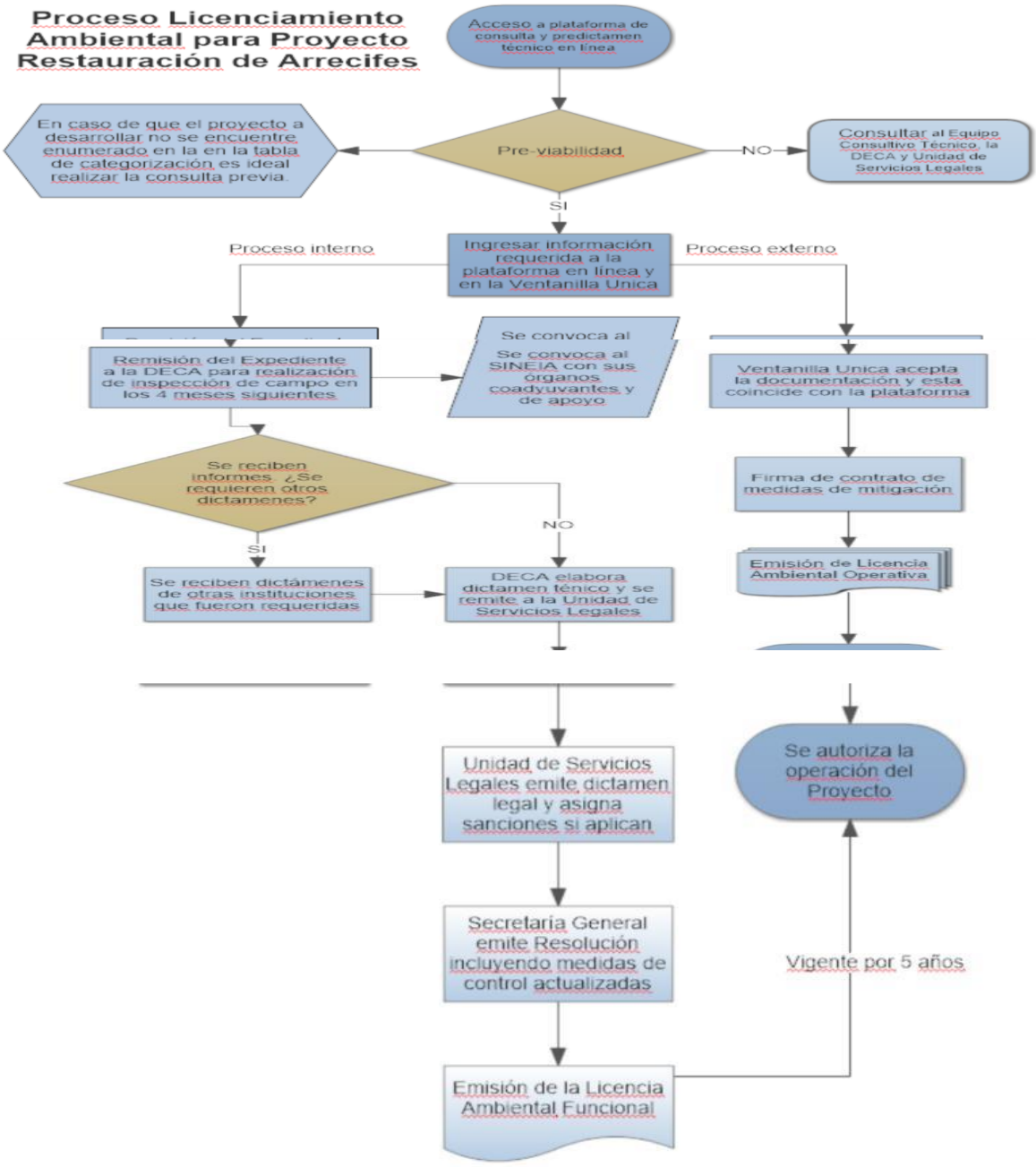

Imagen 4. Proceso de licenciamiento ambiental para proyectos de restauración de arrecifes.

Procedimiento para obtener la licencia de investigación

El "Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras" contenido en el Acuerdo No. 045-2011 define los

procedimientos para realizar investigación y podría ser una estrategia útil el constituir un equipo de investigación desde antes de la ocurrencia de un daño al arrecife.

Según el Art. 37 del Acuerdo No. 045-2011 contentivo del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras, toda investigación científica que implique manejo de vida silvestre debe ser registrada en la oficina del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). Con base al Art. 38 se debe presentar una propuesta de investigación con mínimo dos meses de anticipación junto con la solicitud de registro con los siguientes requisitos:

1. Introducción
2. Antecedentes del tema de interés en Honduras
3. Objetivos
4. Justificación
5. Descripción de las áreas de estudio
6. Metodología (que incluye el lugar de depósito de especímenes colectados si los hubieran y otros que pudieran considerarse dependiendo de los objetivos)
7. Cronograma de estudio
8. Presupuesto detallado
9. Hoja de Vida resumida de todos los investigadores, y en caso de ser extranjeros, se debe incluir una contraparte nacional.
10. Carta de respaldo institucional (al no depender de alguna institución puede ser emitida por la Universidad de la que egresó o estudia, o del proyecto al que pertenece) y/o dos cartas departe de investigadores nacionales o extranjeros que puedan respaldar su ética profesional y metodología científica.
11. Copia de identidad de todos los investigadores; en caso de ser extranjeros, copia del pasaporte vigente.
12. Anexar copias de publicaciones científicas recientes de los investigadores involucrados.
13. Acta de compromiso entre el investigador y el ICF.

Después de presentar todos los documentos, el Departamento de Vida Silvestre otorgará una orden de pago de acuerdo al canon correspondiente, que será del 25% del salario mínimo mensual vigente para extranjeros y el 10% para investigadores nacionales. Una vez pagado, el comprobante de pago se debe presentar al Departamento de Vida Silvestre.

En base al Art. 39 y al Convenio de Diversidad Biológica (CBD), el Departamento de Vida Silvestre y la Secretaría de ICF deben negociar el acuerdo del acceso y utilización de la vida silvestre (por ejemplo, recolección de especies endémicas), incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización del recurso, durante y después de la investigación. En caso de que investigación sea realizada por entidades extranjeras, el proyecto debe considerar

capacitar al personal técnico o contraparte nacional, impartir seminarios o charlas, o realizar donaciones de equipos o suministros a instituciones nacionales.

Si la investigación es dentro de un área protegida, la propuesta de investigación se debe acomodar al plan de manejo del área protegida y el ICF deberá informar a los co-manejadores la programación de la investigación. La propuesta será analizada además por el departamento legal del ICF y después será remitida al Departamento de Áreas Protegidas, quien emitirá la resolución.

Las licencias de investigación duran un año. Según el Art. 42, si la investigación se debe renovar o extender, se deberá pagar el canon anual correspondiente y será bajo las siguientes condiciones:

- si la investigación es la misma, se debe entregar el documento de avance.
- si varía, debe presentar una justificación en la que incluya la metodología y todos los cambios realizados a la propuesta inicial.

Al finalizar la investigación, los investigadores deben de presentar dos copias (una impresa y otra digital) del documento final, para que el Departamento de Vida Silvestre pueda otorgar la resolución de su investigación.

MÉXICO

En caso de que se dé un evento de un impacto al arrecife, los pasos a seguir son:

Flagrancia

1. **Conocimiento del delito.** Cualquier persona o autoridad conoce de la comisión de un delito, en este caso del daño a un arrecife de coral (artículo 420 bis del Código Penal) puede detener al presunto delincuente en caso de flagrancia o caso urgente (artículo 16, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). El ciudadano / agente busca a una autoridad con facultades de policía (puede ser desde la persona de seguridad del lugar donde se encuentra), y éste a su vez pide la intervención de la policía para la preservación del lugar del hecho delictivo, así como de los indicios o evidencias de la escena del crimen.
2. **Preservación del lugar de los hechos.** Las autoridades policiales delimitan la zona, elaboran reportes detallados de los acontecimientos y de las pruebas testimoniales.
3. **Indicios y evidencias**. Identificación, recolección y embalaje de evidencias e indicios por parte de la policía ministerial y peritos adscritos al Ministerio Público.
4. **Recolección, embalaje y traslado de indicios y evidencias.** Entrega de indicios y evidencias por parte de la policía ministerial y de los peritos al agente del Ministerio Público.

5. **Cadena de custodia.** El Ministerio Público recibe indicios y evidencias, junto con los informes de la cadena de custodia.

El Ministerio Público estará encargado de las siguientes funciones en la cadena de custodia: Revisar que se encuentren todos los procedimientos de preservación de la cadena de custodia, y en caso de que hagan falta informarlo a las autoridades competentes; determinar cuando los indicios o evidencias se alteren o si éstos tienen o no valor probatorio; ordenar pruebas periciales y requerir muestras de los indicios y evidencias; trasladar y almacenar los bienes asegurados, así como conservarlos en el Sistema de Almacenación y Enajenación de Bienes (SAE); y emitir resolución sobre la terminación de la cadena de custodia bajo su responsabilidad[5].

En los operativos de vigilancia en los cuales participa la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, los guarda parques acompañados por marinos adscritos a la Secretaría de Marina, pueden detener a presuntos delincuentes cuando son encontrados cometiendo un delito en flagrancia. Estos son puestos a disposición del agente del Ministerio Público Federal, quien inicia el procedimiento enumerado en párrafos anteriores.

[5] Procuraduría General de la República, Diario Oficial de la Federación, Acuerdo 2010 número A/002/10 mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5130194&fecha=03/02/2010

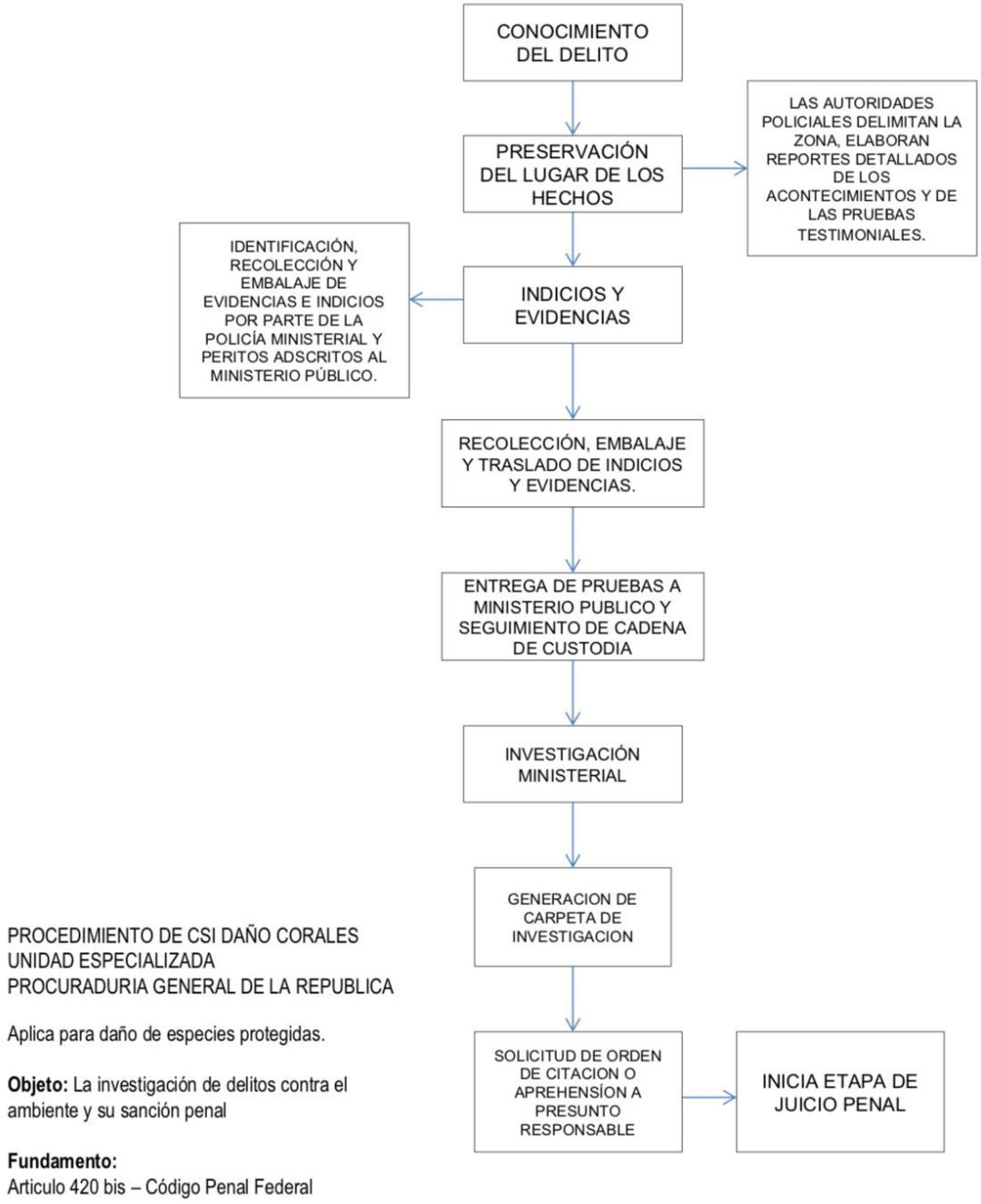

Imagen 5. Procedimiento penal en caso de daño a arrecifes de coral.

Procedimiento Administrativo / Ordinario - PROFEPA[6]

1. Los ciudadanos que se enteren del incidente pueden realizar un aviso escrito[7] a la autoridad por medio de una "denuncia popular"[8].

[6] Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

2. Se recibe, se verifica el cumplimiento de requisitos de forma e integra un expediente, asignándole un número.
3. Se notifica al presunto infractor del proceso.
4. Se emite una orden para inspeccionar el lugar y los hechos.
    - Se pueden señalar medidas inmediatas como: clausura temporal, aseguramiento precautorio de materiales, residuos o especies y neutralización de posibles contaminantes.
5. Se procesa en la oficina de la autoridad la información obtenida en el lugar descrita en un "acta de inspección".
6. Se analiza el contenido del expediente.
7. En caso de encontrar daños o contravenciones a la legislación ambiental el expediente de denuncia pasa a una oficina encargada del procedimiento de sanción.
8. Se notifica al denunciado.
9. Se reciben pruebas y alegatos de descargo.
10. Se emite una resolución administrativa que contenga la sanción[9].

Las autoridades responsables de actuar son:

- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) (procedimiento administrativo).
- Procuraduría General de la República (PGR), a través de agentes de Ministerio Público, peritos y policía ministerial.
- Secretaría de Marina
- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en recorridos de vigilancia en áreas protegidas, en eventos de flagrancia.

Procedimiento de sanción respecto al daño en arrecifes.

Integrado el expediente en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), derivado de la presentación de una denuncia popular por posible daño a biodiversidad; es señalada una fecha para realizar una visita de inspección, por medio de la cual la PROFEPA convalida el daño o los actos ilegales denunciados[10], levantando en el sitio un acta de inspección donde se asentarán los hechos y condiciones de lo encontrado por los agentes.

---

[7] Se puede realizar vía telefónica, con posterior ratificación ante la autoridad.
[8] Contiene entre otros datos el lugar del hecho, el presunto responsable y la posible afectación.
[9] En caso de multas estas pueden variar desde $2,264 pesos a $3.7 millones de pesos, aproximadamente – Unidad de medida con paridad de $75.49 pesos: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/uma/default.aspx
[10] En el supuesto de que durante la visita de inspección se advierta la existencia de riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño grave a los recursos naturales, los inspectores tienen la facultad de imponer durante la diligencia, algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: clausura temporal, aseguramiento precautorio de materiales, residuos o especies y neutralización de posibles contaminantes.

Una vez anexa al expediente y previa notificación al posible infractor, serán estudiados los hechos contenidos en el acta de inspección para su valoración legal. Si resultan en daños ambientales o actos en la contravención a la normatividad ambiental[11], se emitirá un acuerdo que remite el expediente de la oficina encargada de las denuncias a otra que iniciará un procedimiento administrativo de sanción.

Por medio de un "acuerdo de emplazamiento" se notificará de manera personal al presunto responsable de las irregularidades observadas, para que adopte de inmediato las medidas de seguridad que resulten necesarias y cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, según sea la materia, con los permisos, o licencias respectivas, señalando el plazo otorgado para realizar su cumplimiento. Igualmente, mediante el "acuerdo de emplazamiento" se le hace saber al presunto responsable que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir de que se realice la notificación, para que haga uso de su garantía de audiencia, presentando pruebas y/o realizando manifestaciones.

Admitidas y desahogadas las pruebas y/o manifestaciones ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo de quince días, sin que haya hecho uso de ese derecho, tendrá el término de tres días para que presente por escrito sus alegatos. Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la autoridad administrativa procederá dentro de los veinte días siguientes a emitir resolución administrativa, misma que se le notificará al interesado.

Las violaciones a la legislación ambiental, podrán ser sancionadas de manera administrativa por la PROFEPA de alguna de las siguientes maneras[12]:

- Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil unidades de medida y actualización[13].
- Clausura temporal o definitiva, total o parcial.
- Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- Decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos relacionados directamente con la materia de la infracción.
- Revocación de concesiones o permisos relacionados.

En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente[14]. El MP Federal procederá por medio de la Unidad Especializada[15][6] a la apertura de una carpeta de investigación donde recabará las pruebas y realizará las acciones necesarias para aclarar los hechos y deslindar responsabilidades. Como resultado de tener indicios que comprueben los

[11] Entre otras la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y sus respectivos reglamentos.
[12] Artículo 171, Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA).
[13] $2,264 pesos a $3.7 millones de pesos, aproximadamente – Unidad de medida con paridad de $75.49 pesos: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/uma/default.aspx
[14] Artículo 182 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
[15] Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales de la Procuraduría General de la República (PGR).

hechos dará parte a un Juez por medio del ejercicio de la acción penal, lo cual iniciara el juicio respectivo.
La pena por dañar especies consideradas en riesgo es de dos a 10 años de prisión más una multa aproximada de $22,647.00 a $226, 470.00 Pesos[16].

En caso de querer llevar a cabo actividades de restauración de arrecife se deberán obtener los siguientes permisos:

Autorización en materia de impacto ambiental

Compete a la Federación por medio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y ésta a su vez por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), así como sus Delegaciones Federales en los Estados; el análisis y en su caso la aprobación de autorizaciones para el desarrollo de "obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas". Aquellas obras o actividades que se realicen en "humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales" así como en "áreas naturales protegidas competencia de la Federación" entran en los supuestos para un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El procedimiento para obtener la autorización en materia de impacto ambiental tiene como requisito inicial la elaboración y presentación de un documento que contenga la manifestación de todas las obras o actividades a desarrollar, así como posibles impactos, existen dos modalidades una es modalidad particular y la otra modalidad regional, estos son los requisitos por cada una:

<u>Modalidad Particular</u>

I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
II. Descripción del proyecto;
III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

<u>Modalidad Regional</u>

I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;

[16] Artículo 420 Bis, Código Penal Federal – Multa de trescientos a tres mil unidades de medida y actualización.

II. Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales
de desarrollo;
III. Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables;
IV. Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región;
V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional;
VI. Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional;
VII. Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

El análisis del documento se realizará en un período de 60 días hábiles y se emitirá un resolutivo que el que autorizará en los términos solicitados o en su caso con condiciones adicionales. En caso de encontrar alguna contravención legal a la normativa ambiental, información falta o peligro para alguna especie en extinción, la SEMARNAT negará la autorización.

Línea del tiempo para el procedimiento de evaluación del impacto ambiental de un proyecto:

Imagen 6. Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Permiso de colecta científica – SEMARNAT[17] – DGVS[18]

Aplica para especies en riesgo o peligro de extinción - Contenidas en la NOM - 059 - SEMARNAT – 2010.

[17] Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
[18] Dirección General de Vida Silvestre.

Fundamento:

- Artículos 83, 84, 85 y 97 - Ley General de Vida Silvestre.
- Artículos 123 y 124 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Requisitos:

Para recolectar especies consideradas en peligro se le debe dar prioridad a las actividades de restauración, repoblamiento, reintroducción e investigación científica. La unidad administrativa encargada de emitir las autorizaciones es la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT.

Para realizar obtener la autorización en trato, se deberá presentar una solicitud que contenga[19]:

> I. Nombre, denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como teléfono, fax o correo electrónico;
> II. Número de registro correspondiente, en caso de que se trate de una UMA previamente establecida;
> III. Nombre del representante legal o nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
> IV. Firma autógrafa o electrónica del interesado;
> V. Lugar y fecha de la solicitud;
> VI. Información que el promovente considere confidencial, reservada o comercial reservada en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y
> VII. Información particular requerida para cada trámite específico, de conformidad con la Ley y este Reglamento.

Adicionalmente en el caso de colecta de especies o poblaciones en riesgo o sobre hábitat crítico:

> a) Un resumen curricular del interesado, y
> b) Resumen ejecutivo del proyecto que incluya lo siguiente:
>
> 1. Título del proyecto;
> 2. Nombre de los responsables y colaboradores, e instituciones participantes;
> 3. Objetivo y justificación;
> 4. Listado de las especies, géneros y familias que se pretende colectar y cantidad aproximada de ejemplares, partes o derivados;
> 5. Descripción de la metodología y técnicas de la colecta científica;
> 6. Sitio donde se pretende desarrollar la colecta científica y mapa de ubicación, localidad o región, indicando las áreas naturales protegidas que se ubican en ella;
> 7. Fechas de inicio y término de las actividades de campo;
> 8. La justificación de la colecta, y

[19] Formato de solicitud de permiso para colecta científica disponible en: https://drive.google.com/file/d/0BytCpnzrGoQ3cWxDMVJrYjBfa1U/view?usp=sharing

9. Carta aval de alguna institución mexicana reconocida, respecto a la realización de las actividades previstas en el proyecto.

Términos: Veinte días hábiles y su duración será de un año, al final del cual se deben entregar informes de actividades.

Autorización de vertimientos – SEMAR[20].

Se considera como vertimiento en zona marina a "la colocación de materiales u objetos de cualquier naturaleza, con el objeto de crear arrecifes artificiales, muelles, espigones, escolleras, o cualquier otra estructura", por lo cual se requiere de la Secretaría de Marina una autorización para dicha actividad.

Para proceder con la solicitud, se deben entregar los siguientes datos:

I. Formato de solicitud, debidamente requisitado, firmado por el solicitante y el responsable de la operación del vertimiento;
II. Autorización en materia de impacto ambiental, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
III. Programa del vertimiento que indique las obras o actividades a realizar;
IV. Resultado de los análisis y de la caracterización tóxica, física, química y biológica de estructuras, desechos u otras materias que se pretenden verter, que se realicen conforme a la normatividad aplicable y practicados por laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación;
V. Programas de monitoreos ambientales, estudios batimétricos, hidrodinámicos y de la composición bentónica de la zona de vertimiento, antes, durante y después del mismo;
VI. Propuesta de zona de tiro, debiendo considerar los aspectos oceanográficos, biológicos, la posición geográfica, actividades de esparcimiento, belleza natural, interés cultural o histórico, importancia científica, refugios naturales; zonas de desove, reproducción y repoblación; rutas migratorias; hábitat estacionales y críticos; zonas de pesca; vías de navegación; usos tecnológicos del fondo del mar; zonas de exclusión y otros usos legítimos del mar;
VII. Comprobante de pago de derechos por concepto de trámite, estudio y autorización de vertimiento, conforme se establezca en la Ley Federal de Derechos;
VIII. Triplicado de la documentación y archivo electrónico, y
IX. Según sea el caso, conforme se establezca en el formato correspondiente, la opinión de las siguientes autoridades:

a) La autoridad municipal, respecto a la no existencia de un lugar en tierra para llevar a cabo la disposición de desechos u otras materias, incluyendo el material producto de dragado;
b) La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la afectación al tráfico marítimo en la zona de vertimiento, las operaciones de éste o el vertimiento, y

[20] Secretaría de Marina.

c) La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, cuando se presuma que los materiales o sustancias a verter contienen materiales radioactivos.

El tiempo de respuesta será de sesenta días hábiles.

Permiso de pesca de fomento – CONAPESCA[21]

La legislación pesquera define a la pesca de fomento como "la que tiene como propósito el estudio, la investigación científica, la experimentación, la exploración, la prospección, el desarrollo, la repoblación o conservación de los recursos constituidos por la flora y fauna acuáticas y su hábitat, la experimentación de equipos y métodos para esta actividad; la recolección de ejemplares vivos en aguas de jurisdicción federal, para el mantenimiento y reposición de colecciones científicas y culturales; así como los destinados al ornato, espectáculos públicos, acuarios y zoológicos". Aplica para especies de coral en aguas mexicanas.

Objeto: Es la que se realiza con fines de investigación, exploración, experimentación, conservación, evaluación de los recursos acuáticos, creación, mantenimiento y reposición de colecciones científicas y desarrollo de nuevas tecnologías.

Fundamento:

- Artículos 41, 60, 64 - Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
- Artículos 69, 71 y 78 del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Requisitos:

- Llenado del formato CONAPESCA-01-13
- Acreditar la capacidad científica y técnica por medio de:
    - I. Los títulos o certificados expedidos por instituciones docentes reconocidas oficialmente;
    - II. Las constancias que demuestren la experiencia del solicitante,
    - III. Curriculum vitae.
    - En caso de extranjeros: comprobante de su representación diplomática.
- Anexar programa o proyecto de estudio o investigación científica, que debe contener:
    - I. Nombre del responsable;
    - II. Objetivos;
    - III. Aplicación práctica de los resultados;
    - IV. Participantes, materiales, embarcaciones y equipos a utilizar, en su caso;
    - V. Operaciones a realizar, con su calendarización;
    - VI. Zonas y profundidades de operación;
    - VII. Determinación de especies materia del estudio o de investigación,

[21] Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

- VIII. Cantidad de muestras a recolectar.

Pago de expedición de permiso de fomento: $565.14 m.n.

Términos: La Secretaría resolverá las solicitudes de permiso de pesca de fomento, considerando la opinión del Instituto Nacional de la Pesca, en los siguientes términos:

I. Tratándose de personas de nacionalidad mexicana, dentro de un plazo de 21 días hábiles, bajo el siguiente procedimiento:

a) La Secretaría integrará el expediente en un plazo de 7 días hábiles, dentro del cual requerirá al interesado la información o documentación faltante. De no requerir al interesado subsane las deficiencias que existieren, se considerará integrado el expediente y

b) Integrado el expediente, dentro de los 14 días hábiles siguientes, la Secretaría resolverá otorgando o negando el permiso de pesca de fomento solicitado.

II. Tratándose de personas de nacionalidad extranjera, la resolución se dictará en los términos y plazos establecidos en el artículo 252 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (cuatro meses para negar y seis meses para aprobar).

Transcurridos los plazos sin que la Secretaría haya emitido la resolución, la solicitud se considerará otorgada, siempre que se trate de proyectos a desarrollar por instituciones de educación superior o de investigación científica; o técnicos o científicos avalados por cualquiera de dichas instituciones. En los demás casos, la solicitud se considerará negada.

AVISO de investigación con manipulación de flora y fauna en áreas naturales protegidas – CONANP – Dirección del ANP

Para el caso de La investigación y monitoreo que requiera de manipular ejemplares de especies en riesgo, se requiere dar aviso a la Dirección del área natural donde se pretendan desarrollar. Una vez que ya se cuenta con el permiso respectivo de colecta con fines de investigación, por la Dirección General de Vida Silvestre.

Al aviso se deberán anexar los siguientes documentos:

- Acta constitutiva o instrumento jurídico mediante el cual se crea la persona moral, de ser el caso. Así como instrumento jurídico que acredite la personalidad del o la representante legal.
- Proyecto de actividades, en el cual se incluyan, fecha de inicio de las actividades autorizadas para realizar la colecta científica, horarios de ingreso y salida, tiempo de estancia en el área natural protegida de que se trate, ubicación del sitio o nombre de las localidades donde se pretendan llevar a cabo dichas actividades y nombre de las personas participantes. En el caso de licencias de colector científico entregar línea de investigación, número de ejemplares a colectar y equipo a utilizar.

- Identificación oficial con fotografía del o la solicitante, o en su caso del o la representante legal.
- Presentar el permiso especial de colecta científica, otorgado por la Dirección General de Vida Silvestre o la licencia de colector científico.

El aviso no establece un tiempo de respuesta.